



DENUNCIA : -2014
SUMILLA: -INTERPONE DENUNCIA CONTRA ARBITRARIOS,
PREVARICADORES Y ABUSIVOS JUECES.

SR FISCAL SUPERIOR DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PIURA (OFICINA RECEPTORA DE SULLANA)

HUMBERTO ARMANDO RODRÍGUEZ CERNA, identificado con DNI N° 06506619, de
profesión Químico Farmacéutico, con Domicilio Procesal en calle Callao 714 - Sullana
donde obligatoriamente se me deberá de notificarme las resoluciones de la presente
denuncia , a Usted digo

I.- PETITORIO

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° inciso 20 y Artículo 159 Inciso
5: de la Constitución Política del Estado y con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALIA SUPREMA DE
CONTROL INTERNO DE MINISTERIO PUBLICO y con lo prescrito en los artículos 376,377
y 418 del Código Penal vigente, recorro a su Despacho A FIN DE INTERPONER
DENUNCIA PENAL CONTRA LOS ABUSIVOS, ARBITRARIOS Y PREVARICADORES
MAGISTRADOS LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE EN SU ACTUACION COMO JUEZ
DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CIUDAD DE SULLANA Y CONTRA LUIS
ALBERTO VASQUEZ DIOSES EN SU ACTUACION COMO JUEZ DEL SEGUNDO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CIUDAD DE SULLANA por haber
incurrido graves delitos de Prevaricato, Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales
en agravio de Humberto Armando Rodríguez Cerna Graves. DELITOS incurridos en el
expediente principal de la Querella N° 353 - 2012 (especialista Legal JESUS SANDOVAL
GONZALES) que se sigue en el Segundo Juzgado Unipersonal de Sullana por una
fraudulenta Querella con documentos falsificados por supuesta difamación interpuesta
por Joel Siancas Ramírez y graves DELITOS incurridos en el proceso de habeas corpus
N° 1138 -2014 (ESPECIALISTA: GUILLERMO GARCIA) que se sigue en el Segundo
Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, por los argumentos que pasamos a
exponer :

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DENUNCIA

2.1.- Que en el SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA que despaja la
denunciad y quejada Juez LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE se sigue contra el Sr
Humberto Armando Rodríguez Cerna, una maliciosa Querella numero 353 - 2012
(ESPECIALISTA: JESUS SANDOVAL GONZALES) con documentos falsificados y
fraudulentos por supuesta Difamación interpuesta por el influyente Joel Siancas Ramírez

2.2.- Que, en audiencia recaída en el proceso de querella a la cual asistí, de fecha 21 de
julio del 2014, se dictó la resolución número 39, de la misma fecha, por la cual se
resolvió diferir la continuación de la audiencia para el día 04 de agosto del 2014 a horas
9.30 de la mañana, a sabiendas de la denunciada y quejada magistrada LESLY MONICA
HOLGUIN ALDAVE como JUEZ que es, que ese día no había despacho judicial por ser el
DIA DEL JUEZ, lo cual era desconocido por el recurrente, de lo contrario hubiese
solicitado se fije para otro día la continuación de la audiencia.

2.3. Que, estando en la ciudad de Trujillo, días anteos de la audiencia, es que compro un
boleto de viaje en la Empresa de Transportes EL DORADO el día 02 de agosto del pte.
Año, para viajar el día 03 de agosto del 2014 a la ciudad de Sullana como lo acredita el
original del boleto que se ha anexado al expediente de habeas Corpus y para poder estar

presente en la AUDIENCIA programada por el Juzgado para el día 04 de agosto a horas 9.30

2.4. Que, llegado el día 04 de agosto del 2014, el denunciante se ha presentado hasta en tres oportunidades a la puerta principal del Juzgado ubicado en la calle Grau. La primera vez a horas 8.30 de la mañana; la segunda vez 9.00 de la mañana; y la tercera vez a las 9.20 de la mañana, con mi Abogado JIMY PULACHE ADRIANZEN y el testigo NICANOR CHECA ALBAN, personas que lograron escuchar que el encargado de la puerta del Local judicial, dadas las reiteradas veces que le había preguntado: ¿si es que se iban a realizar alguna AUDIENCIA JUDICIAL?, me informó que definitivamente y con toda seguridad no iba a realizarse ninguna AUDIENCIA JUDICIAL por ser día feriado judicial pues era el día del Juez, negándose a que el querellado ingrese al local judicial y por lo tanto no se me permitió mi ingreso al local judicial. Pues además me señaló que el local estaba vacío y que todo el personal se había ido a una ceremonia por el día del Juez, por lo que optamos el recurrente, mi abogado y el testigo por retirarnos.

2.5. Que, para mi sorpresa al concurrir el día 05 de agosto del 2014, a la mesa de partes de los Juzgados que trabajan con el nuevo Código Procesal Penal, para solicitar la reprogramación de la AUDIENCIA, me informa el encargado de la mesa de partes, sorprendiéndose, que sí se había llevado a cabo la AUDIENCIA del día 04 de agosto, no laborable judicialmente por ser día del Juez incurriéndose en Falta Grave, Flagrante Inconducta Funcional, Infracción a los Deberes Funcionales, Manifiesta Parcialización con la parte influyente, Negligencia Inexcusable, Inobservancia de la Norma Procesal; informándome además que se había dispuesto mi conducción compulsiva, OFICIANDOSE a la Policía Nacional para que sea llevado a la nueva fecha de audiencia del día 11 de agosto del 2014, horas 3.45 p.m. de manera COMPULSIVA por lo que el denunciante interpuso una acción de habeas corpus al existir un peligro real de ser en forma ilegal capturado inmediatamente para ser llevado a la comisaria y luego al Juzgado coaccitándose mis derechos al libre tránsito y a la Libertad personal del accionante.

2.6.- Que, como se ha podido apreciar la medida de disponer mi conducción compulsiva resulta a todas luces arbitraria e ilegal por ser violatoria de mis derechos constitucionales al libre tránsito, a la libertad personal, al derecho de defensa y al debido proceso, al haberse dictado la medida de fuerza en audiencia efectuada en un día que se encuentra suspendido el despacho judicial por ser el día del Juez, tal y como lo dispone el Artículo 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es decir el día 4 de agosto no se ha realizado despacho judicial en ningún Juzgado o Corte de la República, pero en forma ilegal si ha habido despacho judicial en el Juzgado de la señora Juez que es materia de la presente ACCION CONSTITUCIONAL, lo cual resulta a todas luces sospechoso, máxime cuando en el acta de la audiencia anterior no se habilitó el día 04 de agosto que se sabía que era feriado judicial a nivel nacional y siendo todo este abuso de poder una represalia por haber logrado que se Aperture investigación preliminar por el delito de lavado de activos a varios malos funcionarios que laboran en la CMAC de Sullana

2.7.- Que, increíblemente el denunciado y quejado juez LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES parcializándose con la parte influyente e incurriendo en Falta Grave, Flagrante Inconducta Funcional, Infracción a los Deberes Funcionales, Manifiesta Parcialización con la parte influyente, Negligencia Inexcusable, Inobservancia de la Norma Procesal y en grave delito de prevaricato y abuso de autoridad a sabiendas perfectamente que en un proceso de habeas corpus a diferencia de proceso de amparo no se requiere agotar la vía previa y sin embargo este mal juez muy conocido por parcializarse siempre con la parte influyente de cada caso, increíblemente rechaza nuestra demanda de habeas corpus basándose en el hecho de que no se ha agotado la vía previa de la apelación sin

tomar en cuenta el Inciso 4 del Artículo 5 del Código Procesal Constitucional que establece que solamente no proceden en los procesos constitucionales de hábeas corpus no es necesario que se haya agotado las vías previas, y así mismo no ha tomado en cuenta el artículo 46° del mismo Código Procesal Constitucional que establece : “No será exigible el agotamiento de las vías previas si: (...) 2) Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable; (...)” pues el denunciado y quejado Juez LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES no ha tomado en cuenta que la parte demandada dilatará maliciosamente la apelación en la querella para lograr la captura del denunciante y aun así a sabiendas del a quo de que las apelaciones en las querellas son sin efectos suspensivos declara nuestra Habeas Corpus infundada por lo que el peligro de la captura del denunciante o de ser llevado en forma compulsiva por las fuerzas policiales sigue siendo un peligro real hasta el presente día y por lo tanto el agotamiento de la vía previa, puede convertir la agresión en irreparable, es decir, cuando se corre el riesgo de brindar al recurrente una protección judicial, pero posterior a su ruina; tornándose así en ilusoria la resolución que en definitiva se dicte.

2.8.- Sr Fiscal Superior, El gravamen irreparable puede configurarse tanto por la lentitud del procedimiento regular, como por cualquier otra razón valedera, en función de la circunstancia del caso pues se ha vuelto a dictar conducción compulsiva que parte de la fecha de la diligencia ordenada ilegalmente el día 4 de Agosto y hasta el presente día no se ha elevado mi apelación ordinaria realizada en la mencionada querella 353 -2012 y en el Habeas Corpus 1138 -2014 acreditando con esto que en ningún momento he dejado consentir la resolución que afecta al accionante pero es el caso que dicha apelación de querella aun no ha sido elevada a la Sala Penal a pesar de haberla interpuesto dentro del plazo legal y con lo que acredito un peligro real de la privación de mi libertad personal y de mi libertad al libre tránsito y se acredita además la existencia de abuso de autoridad y prevaricato de los denunciados y quejados Jueces LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES y LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE por lo indebidamente resuelto y los denunciados por retardar dolosamente el envío de las respectivas apelaciones a sus superiores.

2.9. Que, por todo ese abuso acudo a vuestro despacho A FIN DE INTERPONER DENUNCIA PENAL CONTRA LOS ABUSIVOS, ARBITRARIOS Y PREVARICADORES MAGISTRADOS LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE EN SU ACTUACION COMO JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CIUDAD DE SULLANA Y DE LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES EN SU ACTUACION COMO JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CIUDAD DE SULLANA por haber incurrido graves delitos de Prevaricato, Abuso de Autoridad, y Omisión de Actos Funcionales en agravio de Humberto Armando Rodríguez Cerna Graves. DELITOS incurridos en el expediente principal de la Querella N° 353 - 2012 (especialista Legal JESUS SANDOVAL GONZALES) que se sigue en el Segundo Juzgado Unipersonal de Sullana por una fraudulenta Querella con documentos falsificados por supuesta difamación interpuesta por Joel Siancas Ramírez y graves DELITOS incurridos en el proceso de habeas corpus N° 1138 -2014 (ESPECIALISTA: GUILLERMO GARCIA) que se sigue en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana y por retardar dolosamente el envío de las respectivas apelaciones a sus superiores.

MEDIOS PROBATORIOS .-:

EL EXPEDIENTE DE LA QUERELLA numero 353 – 2012 (ESPECIALISTA: JESUS SANDOVAL GONZALES) que se sigue en el SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA, por una fraudulenta QUERELLA por difamación interpuesta por Joel Siancas Ramírez contra Humberto Armando Rodríguez Cerna y para lo cual el Sr. Fiscal Superior deberá solicitar que le remitan copias certificadas de todo lo actuado a su despacho como medio probatorio de las faltas graves denunciadas

EL EXPEDIENTE DE HABEAS CORPUS N° 1138 -2014 (ESPECIALISTA: GUILLERMO GARCIA) que se sigue en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana y para lo cual el Sr. Fiscal Superior deberá solicitar que le remitan copias certificadas de todo lo actuado a su despacho como medio probatorio de las faltas graves denunciadas

Anexos:

- 1.- Copia de acta de audiencia de Juicio oral de fecha 4 de Agosto del 2014 que fue feriado judicial es decir día del juez
- 2.- Copia de Resolución del denunciado y quejado LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES en donde malévolamente declara infundado el habeas corpus indicando en forma prevaricadora y abusiva que es necesario agotar la vía previa

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DENUNCIA

1.-Constitución Política del Estado.-

- Art. 2º Inciso 20: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones ante la autoridad competente, la que está obligada a pronunciarse dentro del plazo de Ley, por escrito y bajo responsabilidad"
- Artículo 159 Inciso 5: Corresponde al Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal, de oficio o a petición de parte.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso

Artículo 247.- No hay Despacho Judicial los días Sábados, Domingos y feriados no laborables y los de duelo nacional y judicial. Asimismo por inicio del Año Judicial y por el día del Juez.

.2.-REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALIA SUPREMA DE CONTROL INTERNO DE MINISTERIO PUBLICO

ARTÍCULO 58.- COMPETENCIA

Corresponde al Fiscal Supremo de Control Interno y a los Fiscales Superiores Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, de oficio o por denuncia de parte, la investigación de los delitos cometidos en el ejercicio de la función por los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, con excepción de los magistrados supremos y actuarán haciendo uso de las atribuciones y facultades que les confieren la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 59.- TRÁMITE

Las denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal, serán presentados por escrito y deberán cumplir los requisitos formales señalados en los artículos veintinueve (29) y treinta (30) del presente Reglamento en lo que fuere aplicable.

3.-Código Penal

Artículo 376.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Artículo 418.- PREVARICATO o Fallo o dictamen ilegal

El Juez o el Fiscal que, a sabiendas, dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 3. Garantías Judiciales

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

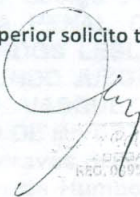
Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por tanto

Sr Fiscal Superior solicito tener por presentada esta denuncia y actuar de acuerdo a ley



Q.F. HUMBERTO ARMANDO RODRIGUEZ CERNA
DNI 06506619

